



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, NIT
NO. 802.019.619-1.
DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, C.C. No.
8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, C.C. No. 8.685.896

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (fl. 4, copia), que se encuentra en custodia de la entidad demandante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, identificado con la C.C. No. 8.685.896 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, identificada con el NIT NO. 802.019.619-1, representada legalmente por la señora KAREN MADELEINE HERNANDEZ MURILLO, identificada con la CC No. 55.308.608, por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$7.844.000), por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.1/1, , más la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$117.660), por conceptos de intereses causados durante el plazo, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda (16 de abril de 2021), fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: En cuanto a la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.196.320), por concepto de intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

TERCERO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MILADY ESTER KALIL SARMIENTO, como endosatária al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, NIT
NO. 802.019.619-1.
DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, C.C. No.
8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, C.C. No. 8.685.896

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- diecinueve (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, identificado con la C.C. No. 8.685.896, como empleados y/o docentes adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 19 de abril de 2021

Oficio No. 0559-2021J6PCCM

SEÑOR PAGADOR:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, NIT
NO. 802.019.619-1.
DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, C.C. No.
8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, C.C. No. 8.685.896

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, identificado con la C.C. No. 8.685.896, como empleados y/o docentes adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD. Oficiense al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, NIT
NO. 802.019.619-1.
DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, C.C. No.
8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, C.C. No. 8.685.896

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de abril de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- Barranquilla, diecinueve (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciben los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, identificado con la C.C. No. 8.685.896, como pensionados de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 19 de abril de 2021

Oficio No. 0560-2021J6PCCM

SEÑOR:

**PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MERCAR “COOMULTIMERCAR”, NIT
NO. 802.019.619-1.
DEMANDADO: GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, C.C. No.
8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, C.C. No. 8.685.896

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que perciben los señores GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, identificado con la C.C. No. 8.708.089 y JAVIER ALBERTO SILVA ELJAIK, identificado con la C.C. No. 8.685.896, como pensionados de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA